

31300/50

Año de 1717





unum. amano en Jernchudo a que  
 de h. y Quaxenda y Pieda; siendo a ello  
 presentes por de h. de Sr. Manuel de  
 Mazon, y Manuel de Quaxenda de can  
 alid. En otra villa; las firmas que  
 afuero se requirieren estan en la copia  
 original de presente introducida

En la Villa de Sava a veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y siete años, habiendose jurado el ayto de dita villa en la casa y sala capitular de ella donde, y como lo tiene de costumbre, p. fin de deliberar y determinar las cosas pertenecientes al bien publico de dita villa, y sus vecinos en el interencion, y se hallaron presentes los siguientes: El Sr. Pedro de Pablo Ale. Juan Antonio Bolea, Josef Carrax, y Josef Luis de h. y Dr. Josef de una sindico D. no. resolucion unanimes y conformes q. respecto de que sea experimentado en su m. y gran perjuicio en cortar el agua p. hazer las equias en el mes de Agosto con cuyo abuso se experimentado el perdarse las ortalicias con el motibudo de queve en el tiempo q. mas se necesita, y el indutuz, y q. cuando se buelbe el agua esta regular abese apocado de forma q. no se logre el fin; disminuyendose con este motibo toda la ortalicia; se resolvió q. se limpien de yerba las referidas acquerias, no se corte el agua p. dho. <sup>cañales</sup> sino en los meses de Mayo, o Abril; a fin de evitar los danos, y perjuicios que se experimentados lo que quedo asi resuelto, y determinado: como tambien de q. se ponga y firme en un madero p. la guarda, y custodia del monte, y quenta de dita villa en consideracion de los muchos danos q. se hazen, y de q. las guardas de pando de cumplir con su obligacion, no intiman, ni aporan (aun quando ven el dano) de q. se que sumos y delatados por perjuicio. Dho. el mismo ayto. se determino, y determino non lo siguiente: que los cranges q. se encontraran de dia en la vena en el tiempo de la beta fengan a pena cada uno cinco sueltos, y diez de noche, y los buayos o vacas diez sueltos de dia, y veinte de noche, y mas lo q. se pidiere de dano. Dho. los referidos buayos y vacas no puedan pastar en la quenta de dia ni de noche, sino en los propios campos de sus duenos, y q. p. llevalos a ellos, aygan diez p. los caminos publicos, y no p. sendas ni traidos bajo la pena de diez sueltos aunq. no agan mas que ir a dar de dho. camino; Dho. en el tiempo que la sembrara una parada no pueda sacar alguno llevar con alguna vaca aun con el motibo de ir a dar a sus propios campos. Dho. el que siempre tomare algun moralo quitare la oja de el) tenga la pena p. cada vez q. en lo sobre dho. incurrir, de llevar reales de plata; y q. los ganados que cruzan campo labrado, y sembrado antes de tres dias de parada dita agua tenga a pena el que lo guardare llevar reales, y en defecto de guarda, los duenos de dho. ganado, y ama el dano que conduxieren, o apreciaren los sel. apreciados Dho. Dho. al que parare p. campo o vena q. no fuere suya con carro, o bagaje, tenga la pena de diez reales, y a mas el dano que hicier, y se ha preciare; sino en los casos

Copia por enguenda  
 de D. no. de h. de Sr. Manuel de Mazon  
 de h. de Sr. Manuel de Mazon



SELLO QUINTO, VESINTE  
 DE RAYOS, AÑO DE NUESTRO  
 SECCIENTOS Y QUARENTA  
 Y SIETE.

En la Villa de Sava a veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y siete años, habiendose jurado el ayto de dita villa en la casa y sala capitular de ella donde, y como lo tiene de costumbre, p. fin de deliberar y determinar las cosas pertenecientes al bien publico de dita villa, y sus vecinos en el interencion, y se hallaron presentes los siguientes: El Sr. Pedro de Pablo Ale. Juan Antonio Bolea, Josef Carrax, y Josef Luis de h. y Dr. Josef de una sindico D. no. resolucion unanimes y conformes q. respecto de que sea experimentado en su m. y gran perjuicio en cortar el agua p. hazer las equias en el mes de Agosto con cuyo abuso se experimentado el perdarse las ortalicias con el motibudo de queve en el tiempo q. mas se necesita, y el indutuz, y q. cuando se buelbe el agua esta regular abese apocado de forma q. no se logre el fin; disminuyendose con este motibo toda la ortalicia; se resolvió q. se limpien de yerba las referidas acquerias, no se corte el agua p. dho. <sup>cañales</sup> sino en los meses de Mayo, o Abril; a fin de evitar los danos, y perjuicios que se experimentados lo que quedo asi resuelto, y determinado: como tambien de q. se ponga y firme en un madero p. la guarda, y custodia del monte, y quenta de dita villa en consideracion de los muchos danos q. se hazen, y de q. las guardas de pando de cumplir con su obligacion, no intiman, ni aporan (aun quando ven el dano) de q. se que sumos y delatados por perjuicio. Dho. el mismo ayto. se determino, y determino non lo siguiente: que los cranges q. se encontraran de dia en la vena en el tiempo de la beta fengan a pena cada uno cinco sueltos, y diez de noche, y los buayos o vacas diez sueltos de dia, y veinte de noche, y mas lo q. se pidiere de dano. Dho. los referidos buayos y vacas no puedan pastar en la quenta de dia ni de noche, sino en los propios campos de sus duenos, y q. p. llevalos a ellos, aygan diez p. los caminos publicos, y no p. sendas ni traidos bajo la pena de diez sueltos aunq. no agan mas que ir a dar de dho. camino; Dho. en el tiempo que la sembrara una parada no pueda sacar alguno llevar con alguna vaca aun con el motibo de ir a dar a sus propios campos. Dho. el que siempre tomare algun moralo quitare la oja de el) tenga la pena p. cada vez q. en lo sobre dho. incurrir, de llevar reales de plata; y q. los ganados que cruzan campo labrado, y sembrado antes de tres dias de parada dita agua tenga a pena el que lo guardare llevar reales, y en defecto de guarda, los duenos de dho. ganado, y ama el dano que conduxieren, o apreciaren los sel. apreciados Dho. Dho. al que parare p. campo o vena q. no fuere suya con carro, o bagaje, tenga la pena de diez reales, y a mas el dano que hicier, y se ha preciare; sino en los casos

Dho. el que siempre tomare algun moralo quitare la oja de el) tenga la pena p. cada vez q. en lo sobre dho. incurrir, de llevar reales de plata; y q. los ganados que cruzan campo labrado, y sembrado antes de tres dias de parada dita agua tenga a pena el que lo guardare llevar reales, y en defecto de guarda, los duenos de dho. ganado, y ama el dano que conduxieren, o apreciaren los sel. apreciados Dho. Dho. al que parare p. campo o vena q. no fuere suya con carro, o bagaje, tenga la pena de diez reales, y a mas el dano que hicier, y se ha preciare; sino en los casos

C. de h. de Sr. Manuel de Mazon



